Núm. 210. Mártes 15 de Marzo de 1881. 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 549.

Seccion de Administracion.=Negociado de Impuestos.

(Conclusion.)

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 34 unidades á la 1.ª; 29 a la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; 9 á la 7.ª; 5 á la 8.ª, y 1 á la 9.ª: y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota anual. — Pts. Cts.	Idem trimestral. — Pts. Cts.
	Clase 1.ª				
1	D. Nazario Nuñez.	4	132	113 52	28 38
2	D. N. N.	5	165	141 90	35 47
»	»	»	»	»	»
	Clase 2.ª				
10	D. N. N.	2	58	49 88	12 47
11	D. N. N.	7	203	174 58	43 64
»	»	»	»	»	»
	Clase 3.ª				
58	D. N. N.	3	75	64 50	16 12
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
	Clase 9.ª				
205	D. N. N.	7	7	6 02	1 50
206	D. N. N.	2	2	1 72	0 43
»	»	»	»	»	»
	Totales.	3913	21250	18280 75	4570 19

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento... de mil ochocientos ochenta.

(Firmas de los repartidores.)

Acuerdo del Ayuntamiento.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instruccion y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá al Ayuntamiento, y en sesion pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporacion, para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En... á... 188...

El Alcalde.=El Síndico.=El Secretario.

Diligencias de exposicion al público, sesion y audiencia extraordinaria y aprobacion y remision del reparto.

Habiendo espuesto al público por ocho dias este reparto, y habiéndose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordinaria para resolver en corporacion las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuacion, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar tambien para que con su copia puedan remitirse á la Administracion económcia de la provincia.

(Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y ántes de proceder á la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto del reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidacion de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280'75, y el total de unidades á 21.250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075	21250
0128075	86 cénts.
000505	

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignárseles por cuota anual. Ejemplo: Don Nazario Nuñez figura con

Unidades	165 ×
	0'86
	9'90
	132'0
	141'90 cuota

anual que le corresponde en pesetas y céntimos.

Ministerio de Cultura 2024

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias, segun previene el artículo 222 de la instruccion.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibicion del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamacion, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesion extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse tambien al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaidas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.°, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.° de Mayo para darlos por terminados el 1.° de Junio, á fin de que el 10 obren en la Administracion y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administracion municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Segun las reglas establecidas por Real órden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.° Por Administracion municipal, ó sea exigiendo y cobrando á la entrada de la poblacion sobre cada 100 kilógramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el derecho que con arreglo á la autorizacion contenida en el precepto primero de la citada Real órden acuerde la Municipalidad.

2.° Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.° Por arriendo con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.° Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.° Por repartimiento vecinal de todo su cupo, ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por concierto, arriendo ó administracion municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estima conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados, el de la sal.

65. El repartimiento podrá verificarse, segun autoriza la Real órden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales procedimientos, verificándolo, en los mismos plazos, los mismos encargados de la formacion del otro, con sólo poner la expresion adecuada en el encabezamiento y pié, y añadir una columna que diga «cuota de la sal,» y otra qxe totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

Provincia de ____ Pueblo de ____

Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de...			
El número de habitantes, segun el último censo de 1877, es de			4000
Transeuntes la noche del censo, segun el mismo.	7		
Han dejado de existir, segun relacion adjunta núm. 1.	10		87
Exceptuados por el art. 218 de la instruccion, segun relacion núm. 2.	70		
Habitantes que son á contribuir.			3913
			Pesetas.
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.			13000
Idem el recargo de 100 por 100.			13000
Suman.			26000
A deducir:			
Por el encabezamiento gremial de cereales.	4440		
Idem por el arriendo del vino.	3200	75	
Total.	7600	75	7600 75
Restan.			18399 25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.			920
Suma.			19319 25
Cupo de la sal.			3000
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.			150
Suma.			3150

	Por consumos y cereales.	Por sal.	Total. Pts. Cts.
De manera que resultan por obtener.	19319 25	3150	22469 25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario.	1038 50	167	
Idem á los vecinos por la sal que consuman en esta poblacion sus ganados, segun relacion núm. 4.	»	500 667	1605 50
Líquido á repartir.	18280 75	2483	20763 75

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto segun el siguiente modelo:

Número.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Número de personas.	Unidades que representan.	Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	Total — Pesetas.	Cuota trimestral.
	Clase 1.ª						
	Clase 2.ª						
	Etc., etc.						
	Totales.	3913	21250	18280 75	2483	20763 75	5190 94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento.... de 1880.

(Firmas de los repartidores.)

(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevencion 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como más económico y ménos trabajoso, la formacion de uno solo.

Esta Direccion general excusa

Ministerio de Cultura 2024

encarecer á V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudacion, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Del recibo de esta órden, y de haberla publicado en el «Boletin oficial» de esa provincia, se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—Cárlos Grotta. – Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

Lo que de conformidad con lo prevenido por la citada Direccion general, se publica en este periódico para su más exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, sirviéndose los señores Alcaldes en el entretanto acusar recibo de quedar enterados de las prescripciones que contiene la expresada circular.

Córdoba 16 de Marzo de 1880. —El Jefe económico, P. O., Eduardo Leante.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 426.

Alcaldia constitucional de Luque.

=

D. Antonio Gimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que fijadas definitivamente y censuradas por el regidor síndico del Ayuntamiento las cuentas municipales de los años económicos de 1873 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 1878 á 79, quedan las mismas con los documentos justificativos que les acompañan espuestas al público en la Secretaría del municipio por quince dias, para que estos vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen, y estas se les comunicarán á la Junta municipal, las que tendrá presente al discutir, examinar y fallar sobre las mismas.

Y para conocimiento del vecindario y en cumplimiento á lo que establece el artículo 161 de la Ley municipal vigente, se fija el presente en Luque á 9 de Marzo de 1881.—Antonio Gimenez de la Torre.

Núm. 428.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

—

Aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1881 á 82, queda espuesto en esta Secretaría por el término de quince dias, á fin de que puedan examinarlo las personas que gusten y deducir por escrito las reclamaciones que estimen conveniente.

Villaharta 7 de Marzo 1881 – José Felipe Fuentes.—Juan Garcia Olivares, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 422.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

=

Don Martin Garcia Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por el robo de dos caballerías á Agustin Martin, vecino de Villaralto, en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Enero último, en cuya causa he acordado por providencia de hoy se proceda á la busca, captura y remision de dichas caballerías, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, cuyas señas al final se espresan, para lo cual se inserte esta requisitoria en el »Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», rogando á las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y remision de las referidas caballerías.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Martin Garcia.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia de seis años, y una mula de dos años, negra, con un lunar pequeño en la nalga derecha.

Núm. 424.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

=

Don Victor Feijoó y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por hurto de tres caballerías cuyas señas á continuacion se insertan, y que fueron sustraidas del cortijo de la Pililla, de este término, la noche del veintiocho de Octubre último, he acordado espedir la presente requisitoria, y por virtud de ella ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de guardia civil y demás agentes de policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dichas caballerías, procedan desde luego á la ocupacion de las mismas y las remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren halladas si estas no ofrecieren suficiente garantia.

Dado en la Rambla á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victor Feijoó y Santalla. —Por mandado de S. S., Juan B. Gimenez.

Señas de las caballerías.

Un potro de dos á tres años, pelo castaño cano, rabicano, lucero, herrado con el del Gobierno.

Una yegua de diez años, pelo castaño encendido, tuerta del derecho, con una porrilla en la pierna derecha, lucera, de siete cuartas dos dedos y herrada.

Un mulo, pelo cardoso, rayano á la marca, cerrado, la cabeza entrecana, con dos esparabanes y herrado en un anca.

Núm. 439

Juzgado de primera instancia de Sanlucar la Mayor.

—

Don Eustaquio de Morales y Romero, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Campos Heredia, vecino de Sevilla, en el corral de la calle Conde Negro, como de cuarenta años, estatura regular, color moreno, ojos negros, lábios gordos, nariz regular; viste de pantalon negro, chaqueta color de castaña clara, sombrero de ala ancha blanco y faja encarnada, y Antonio Moreno Vargas, natural de Nejar, sin residencia fija, estatura tambien regular, color moreno, ojos chicos y negros, boca grande, nariz corta, y viste pantalon color de café de paño, chaqueta de id. pardo, sombrero de los llamados de queso, zapatos negros; y ambos indivíduos castellanos nuevos, y los cuales se fugaron la noche del dia doce del actual de la cárcel del Ronquillo, yendo de conduccion en union de otros presos que con órden del señor Gobernador civil de esta provincia se dirigian á disposicion del señor Juez de primera instancia de Almeria, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de esta en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en la cárcel del partido á fin de recibirles declaracion en la causa que contra los mismos se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por haberse fugado de la citada cárcel; apercibiéndoles de que no presentándose en el espresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los señores Jueces y agentes de policía judicial, los busquen y capturen, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. —Eustaquio de Morales.—P. M. de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

Núm. 438.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz y de su Junta Económica.

=

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta Económica.

Debiendo sacarse nuevamente á subasta simultánea el suministro del carbon de piedra español que durante dos años se necesite en esta capital de Departamento y provincia de su comprension, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general, y que se publicó en la «Gaceta de Madrid» número 152 de 31 de Mayo del año último, pero modificados los precios tipos en el concepto de que estos han de ser de treinta y seis pesetas la tonelada de carbon grueso, treinta la del menudo para fraguas y cuarenta y cuatro la de Cok; se anuncia por medio de este edicto para que las personas que deseen presentar proposiciones puedan verificarlo ante cualesquiera de las Juntas Económicas de los tres Departamentos de la península ó ante la que se nombre en Madrid por el ministerio de Marina, las cuales se reunirán al efecto el dia 3 de Mayo próximo á las doce y media de la mañana.

Cartagena 7 de Marzo de 1881. – El Secretario, Carlos Molina.—Es copia. – Luis Pastor y Landero.

Núm. 427.

Primer Depósito de Instruccion y Doma.

=

Debiendo subastarse el lunes 21 del actual á las 12 de la mañana cinco caballos agregados á este cuerpo y declarados de desecho, se anuncia para los que deseen tomar parte en la subasta, puedan presentarse á dicha hora á las puertas de las oficinas de este Depósito, plazuela del Campo Santo numero 8, donde tendrá lugar la misma bajo la junta respectiva.

Córdoba 11 de Marzo de 1881. =El Comandante Gefe del Detall, Bernardino de Fuentes.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Hasta el dia 30 del mes de Abril próximo se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalban, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo primer sobrante término de Montilla, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo 2.° Sobrante en dicho término de Montalban con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho dia en esta administracion donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 1.° de Marzo de 1881. —El Administrador, Garpar Gomez.

Ingenieros de minas.

Se necesita un ingeniero ayudante para minas de plomo argentífero en España: Se desea un conocimiento práctico de labores interiores y concentracion de minerales.

Dirigirse con pormenores de edad, previa ocupacion y sueldo á M. E Cuidado Mesw Deliz Davies & Co. Agence de publicité Finch Lane, Lunc, London, Inglaterra.

1—1

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del estrangero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

La Beneficencia en España por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como indivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en sllos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños ó impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduudar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papal excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiena to de esta Provincía.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbatro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorreto Paniagua, Abogado. —Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho. del «Diario de Córdoba,» e Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024